

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27, fracción XX, de la propia Constitución; 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones I, II y XII, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 1, 4, 32, fracción IX y 179, fracción II, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 1 y 5, fracciones IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, considerándolas de interés público;

Que el artículo 5, fracciones II y III, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, prevé que el Estado, por conducto del Gobierno Federal impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional por medio de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; además de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

A su vez, en su artículo 178, establece que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, precisando en su numeral 179, fracción II, a la caña de azúcar como un producto básico y estratégico.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) en su Eje General III. Economía, determina como objetivo prioritario la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo, a efecto de que, para 2024, la producción agropecuaria en general alcance niveles históricos y la balanza comercial del sector deje de ser deficitaria;

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 establece tres objetivos congruentes con el PND orientadas a la nueva política agroalimentaria y que están relacionadas con lograr la autosuficiencia alimentaria por medio del aumento de la producción agropecuaria y acuícola y pesquera, contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente olvidados e incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola pesquero frente a los riesgos climáticos;

Que el 22 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la cual, es el instrumento jurídico que ha dado estabilidad en el campo cañero mexicano, ha propiciado el desarrollo sostenido de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, así como el fortalecimiento y la mejora del nivel de vida de los productores cañeros, esto último como resultado de la obtención de precios remuneradores de la caña de azúcar;

Que los diversos procesos comprendidos en la actividad azucarera (siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización de la caña de azúcar y el azúcar de caña), es de interés público. Según cifras del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), se estima que los productores de caña son alrededor de 180 mil, distribuidos en más de 267 municipios de 15 entidades federativas, donde habitan 15 millones de personas, y genera 440 mil empleos directos y beneficios indirectos a más de 2.2 millones de personas y sus actividades productivas, y

Que el sector de la caña de azúcar es la cadena de valor agroindustrial de mayor importancia en México, dada su relevancia económica y social. En la zafra 2020/2021 (octubre a septiembre), el valor de la producción de azúcar representó el 0.5% respecto del valor del Producto Interno Bruto (PIB) nacional; mientras que por el número de fuentes de trabajo que genera en los municipios donde se encuentran las zonas de abasto de la caña de azúcar, favorece la derrama económica y la amplia distribución de los ingresos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 22 de agosto de cada año, como “Día del Cañero”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la participación en las actividades que se deriven del presente instrumento, por conducto del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de los representantes de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Azucarera.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hoja de refrendo del *Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como "Día del Cañero"*

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a

Hoja de refrendo del *Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como "Día del Cañero"*

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA